

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO LA COMISIÓN TRANSITORIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DEL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.**

**ANTECEDENTES**

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformaron diversas disposiciones en materia electoral, entre las cuales se encuentra, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de dicha reforma constitucional, se modificaron sustancialmente, entre otros aspectos, las funciones y atribuciones del Instituto Nacional Electoral así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, como en la especie resulta el Instituto Electoral de Quintana Roo.

En el caso concreto, es de señalarse que el precitado artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos electorales locales, en los términos de la propia Constitución federal.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicha norma prevé en su artículo 44, numeral 1, inciso g), que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene como atribución, entre otras más, el designar y remover, en su caso, a los presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley.

III. El día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil catorce, este órgano superior de dirección del Instituto, mediante acuerdo respectivo, determinó la creación de la Comisión transitoria de Igualdad entre mujeres y hombres del Consejo General del propio Instituto.

**IV.** En fecha treinta de octubre del año en curso, el Instituto Nacional Electoral, mediante el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del Estado de Quintana Roo”* de nomenclatura *INE/CG908/2015*, designó a la Consejera Presidenta, a las Consejeras Electorales y a los Consejeros Electorales que actualmente integran el órgano superior de dirección de este organismo público local electoral.

**V.** El día tres de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión solemne, en la que los ciudadanos designados por la autoridad nacional electoral, rindieron formal protesta de Ley para entrar en funciones como integrantes del organismo público local electoral del Estado de Quintana Roo.

**VI.** El seis de noviembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 341 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia político-electoral.

**VII.** El once de noviembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 344 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

**VIII.** En fecha el día diecisiete de noviembre del año en curso, el Partido del Trabajo, por conducto de los ciudadanos Hernán Villatoro Barrios y Mauricio Morales Beiza, solicitó ante este Instituto, lo siguiente: *“se le ratifique su registro como partido político local ante esa autoridad electoral bajo la denominación de Partido del Trabajo de Quintana Roo, ello toda vez que como obra en sus archivos se ha dado cumplimiento a lo requerido por los Lineamientos para el Ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”*.

**IX.** El dieciocho de noviembre del año en curso, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales de este órgano superior de dirección, llevaron a cabo reunión de trabajo en la que determinaron, mediante consenso, su participación en la integración de las Comisiones Permanentes, así como la Transitoria de igualdad entre mujeres y hombres, todas del Consejo General de este organismo público local electoral.

En esta misma fecha la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales sostuvieron una reunión de trabajo con los representantes de los partidos políticos acreditados ante el órgano superior de dirección, en la que se determinó formalmente la participación de las Consejeras y Consejeros Electorales en la integración de las comisiones del Consejo General de este Instituto; además en dicha reunión se determinó dejar a la libre determinación de los representantes de los partidos políticos, mediante el procedimiento que acordaran, la forma en la cual cada uno de ellos se integrarían a las comisiones permanentes.

Conforme a la reunión anterior, los representantes de los partidos políticos solicitaron, para el caso de la Comisión de Organización, Informática y Estadística, que a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2016, se permitiera que los integrantes del Consejo General del Instituto que no formen parte de dicha comisión y que así lo soliciten, puedan participar en los trabajos de la Comisión en comento.

Por otra parte, inmediatamente a la reunión antes mencionada, los representantes partidos políticos llevaron a cabo otra reunión, sin la intervención de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la cual acordaron libremente lo correspondiente a su integración a las comisiones del Consejo General, siendo que los mismos finalmente decidieron su integración respectiva mediante sorteo, al no existir consenso entre las representaciones.

X. El propio dieciocho de noviembre del año en curso, atendiendo a lo anteriormente expuesto, se recepcionó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, mediante el cual propusieron formalmente su participación, en lo individual, en la integración de las comisiones permanentes y transitoria del Consejo General del Instituto.

En consecuencia, el presente Acuerdo, es sometido a la consideración de este órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de la Consejera Presidenta del Consejo General, conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 14, fracciones XXXIII y XL, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras más, aprobar la creación de comisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley en cita y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le

confieren la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la propia Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y los demás ordenamientos electorales vigentes en la entidad; por lo tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**2.** Que en apego a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto son las de: Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización, Informática y Estadística; Capacitación Electoral y Comunicación Social; Jurídica; Fiscalización; Administración; Transparencia, Información y Estudios Electorales.

**3.** Que el artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, establece que el Consejo General de este organismo público local electoral, cuenta para el desempeño de sus atribuciones constitucionales y legales, con comisiones, mismas que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y propuestas, contribuyen a que este órgano colegiado dé debido cumplimiento a dichas atribuciones normativas; siendo que dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes y temporales.

**4.** Que de conformidad a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, las comisiones permanentes son aquellas que funcionan en forma constante, a fin de supervisar y plantear diversas opiniones y/o propuestas que contribuyan a que cada órgano del Instituto desarrolle las actividades que le confiere la Ley, de acuerdo con los programas anuales aprobados por el Consejo General, así como cualquier otro asunto que en lo específico determine el propio Consejo y que, por su naturaleza, requiera de un trabajo continuo.

**5.** Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, las comisiones permanentes se integran por tres Consejeros Electorales y un Secretario Técnico, que serán designados por el Consejo General, y podrán concurrir hasta tres representantes de los partidos políticos, debidamente acreditados o registrados ante el Instituto.

Los Consejeros Electorales serán los únicos que tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de las comisiones, y los representantes de los partidos políticos y el Secretario Técnico únicamente tendrán derecho a voz, respectivamente.

**6.** Que el artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, establece que de la estructura de las Comisiones Permanentes señalada en el primer párrafo del Considerando anterior, se exceptúa a la Comisión de Fiscalización, misma que por la naturaleza de sus atribuciones, quedará

conformada únicamente por tres Consejeros y un Secretario Técnico, quien invariablemente será el Titular de la Dirección de Partidos Políticos.

7. Que el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, establece que serán consideradas comisiones permanentes del Consejo General de este Instituto, la de Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización, Informática y Estadística; Capacitación Electoral y Comunicación Social; Jurídica; Fiscalización; Administración; Transparencia, Información y Estudios Electorales.

8. Que conforme lo señalado en el antecedente III el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo respectivo, determinó la creación de la Comisión Transitoria de igualdad entre mujeres y hombres del Consejo General del propio Instituto.

9. Que tal y como se desprende de lo precisado en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral determinó la nueva integración del órgano superior de dirección de este Instituto, en tal sentido, el día dieciocho de noviembre del año en curso, la Consejera Presidenta, las Consejeras y Consejeros electorales así como los representantes de los partidos políticos representados ante el Consejo General de este Instituto llevaron a cabo reunión de trabajo en la que en un ejercicio deliberativo libre, han definido y propuesto la forma en cómo se integrarán las Comisiones Permanentes, así como la Comisión Transitoria, del Consejo General de este Instituto.

Consecuentemente, las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, quedan integradas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para todos los efectos normativos correspondientes, como se describe a continuación:

**Comisión de Organización, Informática y Estadística:**

Presidenta de la Comisión: C. Thalía Hernández Robledo.  
Consejero Electoral: C. Jorge Armando Poot Pech.  
Consejero Electoral: C. Sergio Avilés Demeneghi.  
Representante del Partido Revolucionario Institucional.  
Representante del Partido Verde Ecologista de México.  
Representante del Partido Acción Nacional.  
Secretario o Secretaria Técnica: Titular de la Dirección de Organización.

**Comisión de Capacitación Electoral y Comunicación Social:**

Presidente de la Comisión: C. Luis Carlos Santander Botello.  
Consejera Electoral: C. Juan Manuel Pérez Alpuche.  
Consejero Electoral: C. Sergio Avilés Demeneghi.

Representante del Partido Revolucionario Institucional.  
Representante del Partido de la Revolución Democrática.  
Representante del Partido Movimiento Ciudadano.  
Secretario o Secretaria Técnica: Titular de la Dirección de Capacitación Electoral.

**Comisión Jurídica:**

Presidente de la Comisión: C. Jorge Armando Poot Pech.  
Consejero Electoral: C. Juan Manuel Pérez Alpuche.  
Consejera Electoral: C. Thalía Hernández Robledo.  
Representante del Partido Nueva Alianza.  
Representante del Partido de la Revolución Democrática.  
Representante del Partido del Trabajo.  
Secretario o Secretaria Técnica: Titular de la Dirección Jurídica.

**Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión:**

Presidente de la Comisión: C. Sergio Avilés Demeneghi.  
Consejero Electoral: C. Jorge Armando Poot Pech.  
Consejera Electoral: C. Claudia Carrillo Gasca.  
Representante del Partido Acción Nacional.  
Representante del Partido del Trabajo.  
Representante del Partido Movimiento Ciudadano.  
Secretario o Secretaria Técnica: Titular de la Dirección de Partidos Políticos.

**Comisión de Administración y Planeación:**

Presidente de la Comisión: C. Jorge Armando Poot Pech.  
Consejera Electoral: C. Thalía Hernández Robledo.  
Consejero Electoral: C. Juan Manuel Pérez Alpuche.  
Representante del Partido Nueva Alianza.  
Representante del Partido Verde Ecologista de México.  
Representante de Partido del Trabajo.  
Secretario o Secretaria Técnica: Titular de la Dirección de Administración y Planeación.

**Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales:**

Presidente de la Comisión: Juan Manuel Pérez Alpuche.  
Consejera Electoral: C. Claudia Carrillo Gasca.  
Consejero Electoral: C. Luis Carlos Santander Botello.  
Representante de MORENA.  
Representante del Partido Encuentro Social.  
Representante de Partido Acción Nacional.



Secretario o Secretaria Técnica: Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral.

**Comisión de Fiscalización:**

Presidente de la Comisión: C. Sergio Avilés Demeneghi.

Consejera Electoral: C. Claudia Carrillo Gasca.

Consejero Electoral: C. Juan Manuel Pérez Alpuche.

Secretario o Secretaria Técnica: Titular de la Dirección de Partidos Políticos.

Por cuanto a la Comisión la Transitoria de Igualdad entre mujeres y hombres del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, queda integrada a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para todos los efectos normativos correspondientes, como se describe a continuación:

**Comisión de Igualdad entre mujeres y hombres**

Presidenta de la Comisión: C. Claudia Carrillo Gasca.

Consejero Electoral: C. Thalía Hernández Robledo.

Consejero Electoral: C. Juan Manuel Pérez Alpuche.

Representante de MORENA.

Representante del Partido Encuentro Social.

Representante de Partido de la Revolución Democrática.

Secretario o Secretaria Técnica: Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral.

**10.** Que en la reunión de trabajo precisada en el párrafo segundo del antecedente IX del presente documento jurídico, los partidos políticos representados ante este Instituto, particularmente, en relación a la Comisión de Organización, Informática y Estadística, solicitaron que a partir del inicio del proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, se permita que los integrantes del Consejo General del Instituto que no formen parte de dicha comisión y que así lo soliciten, puedan participar en los trabajos de la Comisión en comento.

En relación a lo anterior, este órgano superior de dirección determina que la actividad de trabajo de las Comisiones del Consejo General se efectuará con plena apertura a todos los integrantes del Consejo General, en apego a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**11.** Que tal y como ha sido precisado en el antecedente VIII del presente documento jurídico, el día diecisiete de noviembre del año en curso, el Partido del Trabajo, por conducto de los ciudadanos Hernán Villatoro Barrios y Mauricio Morales Beiza, solicitó ante este Instituto, lo siguiente: *“se le ratifique su registro como partido político local ante esa autoridad electoral bajo la denominación de*

*Partido del Trabajo de Quintana Roo, ello toda vez que como obra en sus archivos se ha dado cumplimiento a lo requerido por los Lineamientos para el Ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”.*

Lo anterior, derivado de la determinación de la pérdida de registro como partido político nacional del partido del Trabajo, emitida por el Instituto Nacional Electoral en fecha seis de noviembre del año en curso.

Atendiendo a lo anterior, este órgano superior de dirección con respecto al denominado Partido del Trabajo y su participación en las actividades concernientes a las comisiones del Consejo General de este Instituto, considera oportuno determinar que dicho instituto político se incorporará a las comisiones del Consejo General de este Instituto, una vez que exista pronunciamiento alguno por parte de este órgano superior de dirección, respecto a su solicitud de registro como partido político local, salvaguardando, en este acto, su derecho de formar parte de las citadas Comisiones, en los términos expuestos en el considerando 9 del documento jurídico que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 10, 14 fracciones XXXIII y XL, todos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; 8, 9, 11, 13 y 16 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como en los Antecedentes y Considerandos que en el presente documento jurídico se expresan, respetuosamente se propone al Consejo General, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emita los siguientes puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo, en los términos precisados en los Antecedentes y Considerandos del presente documento jurídico, por lo que, consecuentemente se modifica la integración de las Comisiones Permanentes, así como la Comisión transitoria de igualdad de mujeres y hombres, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, siendo que dichas Comisiones se integran a partir de este acto para todos los efectos normativos correspondientes, tal y como ha quedado precisado en el presente documento jurídico.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, mediante atento oficio, a los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Contralor Interno de este Instituto, en cada caso, para los efectos correspondientes.



**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**CUARTO.** Difúndase públicamente el presente Acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**QUINTO.** Cúmplase.

**Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las ciudadanas Consejeras y los ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria, celebrada el día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil quince en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.**

**MTRA. MAYRA SAN ROMAN CARRILLO MEDINA.  
CONSEJERA PRESIDENTA.**

**LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA.  
SECRETARIO GENERAL.**